



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.009/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.009/2019** relativo a la denuncia presentada por _____ en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por María Fernanda Pinkus Aguilar por el presunto incumplimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, manifestando lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

Anexo documento que contiene denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.” (sic)

II. Por acuerdo del veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 161 de fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México previno a la parte denunciante a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia cometidas por el Sujeto Obligado que pretende denunciar, y adjuntara los medios de prueba correspondiente, que considere



necesarios, apercibida que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, la denuncia se tendrá por desechada.

III. Mediante correo electrónico del cinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente desahogó la prevención descrita en el Resultando inmediato anterior, en los siguientes términos:

“ ...

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

1) El Sujeto Obligado es la *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*.

Dicho sujeto obligado **no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en **el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI**, que a la letra indican lo siguiente:

‘Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

[...]

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;’

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México no tiene disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México por lo que no cumple con las disposiciones anteriores.



2) Como **medio de prueba**, solicito se realice una **inspección ocular** a la página de internet antes mencionada para que se reconozcan los hechos que se narran más adelante, esto con base en la Tesis VI.1o.A.43 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, Tomo II, diciembre de 2015, p. 1248; que a letra dice:

'INSPECCIÓN OCULAR RESPECTO A UNA PÁGINA DE INTERNET. SU DESECHAMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO ES ILEGAL CUANDO SE FUNDA EN QUE EL PERSONAL JUDICIAL REQUIERE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES.

La prueba de inspección ocular trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, cuya finalidad es aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales; es decir, su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento. Ahora bien, si se considera que actualmente el uso de las computadoras es común en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, pues para llevar a cabo las labores cotidianas que demanda, los equipos de cómputo, e inclusive el uso de internet, son herramientas fundamentales para cumplir con ello, se deduce que el servidor público cuenta con la presunción de tener los conocimientos y los medios necesarios para utilizarlos. Entonces, si se ofrece esa prueba respecto a una página de internet con el fin de que el personal judicial consulte y asiente su contenido, resulta ilegal desecharla cuando se funda en que se requieren conocimientos técnicos especiales, máxime que la institución cuenta con una dirección encargada de las tecnologías de la información que, entre otras funciones, da soporte técnico a los usuarios de los equipos tecnológicos con la finalidad de asesorarlos e instruirlos en cualquier momento.'

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Adicionalmente, para demostrar el incumplimiento de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, adjunto **imágenes o 'capturas de pantalla'** que corresponden a la página de internet del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y que se constituyen como hecho notorio. Sirva de fundamento el criterio siguiente del Poder Judicial de la Federación:

'INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en



tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.'

Las imágenes corresponden al día once de enero de dos mil diecinueve, día en que ingresé a la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para verificar si se encontraba disponible el contenido correspondiente a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2018.

Al hacer la búsqueda, se encontraron un total de 11 (once) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen: (Anexo 1)

[Téngase por insertada la captura de pantalla Anexo 1]

*Debido a que no pude obtener el contrato de arrendamiento entre los registros, busqué si el inmueble antes mencionado se encontraba en el formato correspondiente a la **fracción XXXVI del mismo artículo 121** de la Ley citada. Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 8 (ocho) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen: (Anexo 2)*

[Téngase por insertada la captura de pantalla Anexo 2]

Los registros cargados corresponden al inmueble ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

*Al abrir la pestaña '**Detalle**' del primer registro, en el cual se informa del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, encontré: La fecha de inicio y término del periodo que se informa, la institución a cargo del inmueble, el domicilio del inmueble, el uso del inmueble, entre otras cosas relativas al inmueble, como se muestra a continuación: (Anexo 3)*

[Téngase por insertada captura de pantalla Anexo 3]

[Téngase por insertada captura de pantalla Anexo 4]

(Anexo 4)

*En el apartado de '**Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria**' existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitida a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, únicamente contiene un mensaje que dice:*



‘No aplica a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.’

Tal y como se muestra en la siguiente imagen: (Anexo 5)

[Téngase por insertada captura de pantalla Anexo 5]

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los cuales estipula que la información que brinden los sujetos obligados deberá ser, entre otras, accesible y verificable. Esto, se encuentra en el artículo 14, que a la letra dice:

‘Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.’

Como se demuestra, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial Ciudad de México no proporciona el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. El sujeto obligado no está eximido de tener un enlace directo que remita al contrato ya mencionado de forma inmediata, por lo que incumple con la obligación de garantizar el acceso a la información de manera accesible y verificable.

Prueba de lo anterior es que aunque intenté verificar la información en la plataforma del SIPO, no tuve acceso al contrato de arrendamiento del inmueble de mi interés.

Cabe agregar que en el presente caso, únicamente realicé la búsqueda de la información correspondiente a las fracciones XXIX y XXXVI de la citada Ley, respecto del inmueble que es de mi interés. Esto, sin perjuicio de que este Órgano Garante revise la totalidad de los documentos que se encuentran en el SIPO en cumplimiento de la obligación establecida en las fracciones ya mencionadas, pues como señala el artículo 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*‘Artículo 117. **El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.** Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.’*



Lo anterior, toda vez que se está violando el derecho humano de acceso a la información, establecido en el artículo 3 de la multicitada Ley, el cual dice:

‘Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.’

Con base en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe la presunción de buena fe, de que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible, siempre y cuando ellos cumplan con los términos y condiciones que establecen en las Leyes.

Por lo que al existir prueba de que el sujeto obligado no está cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de transparencia que se establecen en las fracciones XXIX y XXXVI, de la ya mencionada Ley, es necesario que el Instituto verifique de oficio toda la información correspondiente a las fracciones anteriores.

Por estas razones, realizo una denuncia en contra del Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial Ciudad de México, pues incumple con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 121 en las fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

A su escrito de desahogo de prevención la particular anexo las siguientes capturas de pantalla correspondientes al día once de enero de dos mil diecinueve:

Anexo 1:



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Periodo *: Información 2015-2017
 • Información 2018

Artículo *: Art. 123 - Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener act...

Formato *: XXXI - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas

Filtros para Búsqueda

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informa Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa Desde: Hasta:

Tipo de acto jurídico (catálogo) Seleccione...

Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.

Objeto de la realización del acto jurídico

Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto

Realizar Consulta

Descargar 0 1 11

Se encontraron 11 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Acto Jurídico	Número de Control In...	Objeto de La Realiz...	Fundamento Jurídico...	Unidad(es) O Área(s)	Director Al Cual Se Dir...
10	Procuraduría Ambiental	2016	01/01/2016	30/03/2016	Contrato	1407-01-01-2016	Manejo integral de...	Art. 50 de LOPF	Quadroneo Ambiental	Procuraduría
21	Procuraduría Ambiental	2016	01/01/2016	30/03/2016	Contrato	1407-01-01-2016	Manejo integral de...	Art. 50 de LOPF	Quadroneo Ambiental	Procuraduría

Anexo 2:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Periodo *: Información 2015-2017
 • Información 2018

Artículo *: Art. 123 - Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener act...

Formato *: XXXVI D - Inventario de bienes inmuebles

Filtros para Búsqueda

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informe Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa Desde: Hasta:

Denominación del inmueble, en su caso

Institución a cargo del inmueble

Domicilio del inmueble: Tipo de vitalidad (catálogo) Seleccione...

Domicilio del inmueble: Nombre de vitalidad

Domicilio del inmueble: Dirección postal

Realizar Consulta

Descargar 0 1 11

Se encontraron 8 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Denominación Del In...	Institución a Cargo...	Domicilio Del Inmue...	Domicilio Del Inmue...	Domicilio Del Inmue...	Domicilio Del Inmue...
10	Procuraduría Ambiental	2018	01/01/2018	28/02/2018	Refugio de Guevas	Procuraduría Ambiental	Calle	Medellín	202	4
10	Procuraduría Ambiental	2018	01/01/2018	28/02/2018	Refugio de Guevas	Procuraduría Ambiental	Calle	Medellín	202	4

Ejercicio									
Fecha de inicio del periodo que se informa									
Fecha de término del periodo que se informa									
Denominación del inmueble, en su caso									
Institución a cargo del inmueble									
Dirección del inmueble; Tipo de vialidad (catálogo)									
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal									
Sujeto Obligado									
Ejercicio									
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa									
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa									
Denominación Del Inmueble, en Su Caso									
Institución A Cargo Del Inmueble									
Dirección Del Inmueble; Tipo De Vialidad (Catálogo)									
Dirección Del Inmueble: Nombre De Vialidad									
Dirección Del Inmueble: Número Exterior									
Dirección Del Inmueble: Número Interior									
Dirección Del Inmueble: Tipo De Asentamiento (Catálogo)									
Dirección Del Inmueble: Nombre Del Asentamiento Humano									
Dirección Del Inmueble: Clave De Localidad									
Dirección Del Inmueble: Nombre De La Localidad									
Dirección Del Inmueble: Clave Del Municipio									

Ejercicio		Código		Código		Código		Código	
Fecha de inicio del periodo que se informa		Código		Código		Código		Código	
Fecha de término del periodo que se informa		Código		Código		Código		Código	
Denominación del inmueble, en su caso		Código		Código		Código		Código	
Institución a cargo del inmueble		Código		Código		Código		Código	
Domicilio del inmueble: Tipo de vitalidad (catálogo)		Código		Código		Código		Código	

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Domicilio Del Inmueble: Ciudad Del Domicilio En El Extranjero, en su Caso

Domicilio Del Inmueble: Calle Del Domicilio En El Extranjero, en su Caso

Domicilio Del Inmueble: Número Del Domicilio En El Extranjero, en su Caso

Carácter Del Monumento (catálogo)

Tipo De Inmueble (catálogo)

Uso Del Inmueble

Operación Que Da Origen A La Propiedad O Posesión Del Inmueble

Valor Catastral O Último Avalúo Del Inmueble

Títulos por El Que Se Acredita La Propiedad O Posesión Del Inmueble

Hiperenlace Sistema de Información Inmobiliaria

Área de Adscripción De La Persona Responsable Del Inmueble

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información

Fecha de Validación

Fecha de Actualización

Nota

No se cuenta con domicilio en el extranjero.

No se cuenta con domicilio en el extranjero.

No se cuenta con domicilio en el extranjero.

Antropológico

Edificación

Oficinas

Condominio de Arrendamiento

100000000.00

Número de Contrato

Ver

Coordinación Administrativa

Coordinación Administrativa

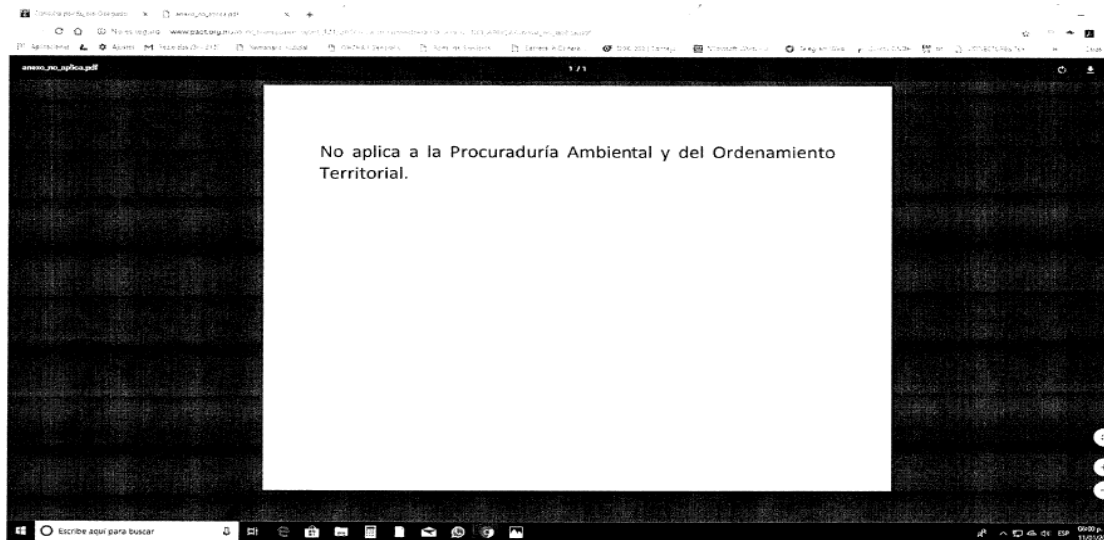
28/04/2018

28/09/2018

Id	Nombre	Apellido	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Área de Origen	Área de Destino	Calle	Municipio	Estado	Código Postal	Código de Área	Código de Calle	Código de Municipio	Código de Estado	Código de País
1	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	2018	03/04/2018	28/04/2018	Área de Origen	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	Calle	México	2018	4	4	4	4	4	
2	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	2018	01/05/2018	30/04/2018	Área de Origen	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	Calle	México	2018	4	4	4	4	4	
3	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	2018	01/05/2018	20/06/2018	Área de Origen	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	Calle	México	2018	4	4	4	4	4	



Anexo 5:



IV. Por acuerdo del ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló y, en consecuencia, tuvo por presentada a la particular interponiendo la denuncia en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial por el posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la ley invocada admitió como prueba de la parte denunciante las documentales que exhibe.

Así mismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.



V. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Denunciado remitió el oficio PAOT-05-300/UT-900-257-2019, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, exponiendo medularmente lo siguiente:

- La denuncia presentada guarda relación específicamente con la actualización al 4° trimestre del año 2018 de las fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la consulta de los contratos de arrendamiento de las oficinas de esta Procuraduría, en las cuales la Unidad Administrativa Responsable de generar y cargar la información y mantenerla actualizada tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como en la página de Internet de esta Procuraduría es la Coordinación Administrativa, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número PAOT-05-300/UT-900-238-2019 de fecha trece de febrero del año en curso, solicitó a la referida Coordinación manifestar lo que a su derecho conviniera como área responsable de actualizar dicha información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como enviar a esta Unidad de Transparencia los acuses generados que comprobaran que dicha información se encontraba debidamente cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a efecto de estar en condiciones de acreditar que dicha información se encuentra actualizada.
- La Coordinación Administrativa informó:

Si bien la información del artículo 121 fracción XXIX en la Plataforma Nacional de Transparencia, sólo tenía la información correspondiente al 1er trimestre de 2018, no obstante en nuestro portal de transparencia se encontraban los contratos celebrados con Inmuebles Acalotenco, S.A. de C.V.; además mediante atenta nota



PAOT-400-0040-2019, se remitieron copia de los contratos mencionados para atender la solicitud de acceso a la información pública No. 0318000003719, la cual nos la envió en su oficio PAOT-05-300/UT-900-0058-2019.

Se cumplió en proporcionarle la información requerida de forma digital por medio del portal de transparencia, ya que se encontraba en proceso de captura de la información correspondiente al 4to trimestre de 2018, la cual actualmente ya se encuentra actualizada y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se constata con el comprobante de procesamiento de la fracción en cuestión.

- Ahora bien, por lo que comenta de la fracción XXXVI, sobre el particular le comunicó que en dicha fracción sólo se presentan los bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la entidad registrados en libros, por lo que al ser un edificio arrendado, éste bien no se encuentra registrado en libros, por lo que no se presenta como un bien propiedad de la Procuraduría. Y en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, solo se presentan los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México. Razón por la cual ahí no se encuentra copia de los contratos de arrendamiento.
- Como informó la Coordinación Administrativa, a efecto de brindarle la debida atención a la denunciante, y en razón de evitar un detrimento en su derecho de acceso a la información pública, se anexan al presente los contratos de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 067000, Ciudad de México, lugar donde se ubican actualmente las oficinas de esta Procuraduría, mismos que también ya se le



habían proporcionado a la ciudadana mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-0122-2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se anexó la Nota PAOT-400-0040-2019 y los contratos anexos, como respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000003719.

- Adicionalmente, considerando la respuesta de la Coordinación Administrativa como área responsable de cargar y actualizar la información en el SIPOT se informa que a la fecha del presente, la información relacionada con las fracciones XXIX y XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los contratos de arrendamiento de las oficinas de esta Procuraduría, ha sido debidamente recabada, actualizada y cargada por la unidad administrativa que detenta la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Asimismo, la Unidad de Transparencia cuenta con los acuses correspondientes con los que acredita la disponibilidad de la información para su consulta en dicho sistema.
- De igual forma, se acredita mediante las capturas de pantalla realizadas el día quince de febrero de dos mil diecinueve a la Plataforma Nacional de Transparencia, que la información concerniente a las fracciones XXIX y XXXIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto a los contratos de arrendamiento de las oficinas que ocupa esta Procuraduría, se encuentra disponible para su consulta.



- Por lo que respecta al punto en el que la denunciante señala que *"...La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México no tiene disponible en la plataforma Nacional el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 067000, Ciudad de México por lo que no cumple con las disposiciones anteriores..."*; me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información correspondiente al contrato de arrendamiento del inmueble se encuentra disponible tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal de esta Procuraduría el cual podrá ser consultado a través de las siguientes ligas electrónicas:

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/transparencia.php

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/primer_trimestre/121_fraccion_29/PAOT-01-CT-2018.pdf.

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/primer_trimestre/121_fraccion_29/PAOT-29-CT-2018.pdf.

De igual forma, en el SIPOT, el cual podrá ser consultado a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/?idSujetoObligadoParametro_1728&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro_1728&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264)

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaInformacion/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaInformacion/consultaPublica.xhtml)

- En lo que se refiere al punto en el que la denunciante señala que: *"...Debido a que no pude obtener el contrato de arrendamiento entre los registros, busque si el inmueble antes mencionado se encontraba en el formato correspondiente a la fracción XXXVI del mismo artículo 121 de la Ley citada. Al hacer esta búsqueda,*



se encontraron un total de 8 (ocho) registros cargados, (...) Los registros cargados corresponden al inmueble ubicado en Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, CP.P. 06700, Ciudad de México. Al abrir la pestaña "Detalle" del primer registro, en el cual se informa del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil dieciocho a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, encontré: La fecha de inicio y término del periodo que se informa, la institución a cargo del inmueble, el domicilio del inmueble, el uso del inmueble, entre otras cosas relativas al inmueble (...) En el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitida a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, uncialmente contiene un mensaje que dice: "No aplica a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial". Sobre el particular le comunico que en dicha fracción sólo se presentan los bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la entidad registrados en libros, por lo que al ser un edificio arrendado, éste bien no se encuentra registrado en libros, por lo que no se presenta como un bien propiedad de la Procuraduría.

- No obstante, la información proporcionada por la Coordinación Administrativa es importante señalar que en el formato correspondiente al artículo 121 fracción 36 inciso D, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se agregó el "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" el cual direcciona a un enlace a la página electrónica denominada "Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal".
- Por lo anteriormente expuesto, solicito dar por concluida la presente denuncia al haber quedado sin materia por haberse cumplido las obligaciones de



transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XXIX y XXXVI en el SIPOT respecto a los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupan las oficinas de esta Procuraduría.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia se admitieron las pruebas que exhibe.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió de nueva cuenta el oficio PAOT-05-300/UT-900-257-2019, a través del cual se pronunció respecto de la denuncia que se le imputa en los términos relatados en el Resultando V de la presente resolución.

VIII. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6/DEEGA/014/2019,



remitió el dictamen requerido mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

IX. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo dio cuenta con el oficio remitido por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.



SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal cumple o no con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presuntamente no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México y en el apartado de *“Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria”* tener publicado *“No aplica a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial”*.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía –denuncia-, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.



Tomando en cuenta lo anterior, se advirtió que, a través de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, éste remitió los contratos de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 067000, Ciudad de México, lugar donde se ubican actualmente las oficinas de la Procuraduría, lo anterior, en razón de evitar un detrimento en el derecho de acceso a la información pública de la denunciante.

De igual forma, señaló que dichos contratos ya se le habían proporcionado a la ciudadana mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-0122-2019 y anexos como respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública folio 0318000003719.

Expuesto lo anterior, se debe precisar al Sujeto Obligado que no estamos ante un recurso de revisión, por lo que, anexar los contratos de arrendamiento referidos por la denunciante y señalar que los mismos ya fueron entregados en atención a una solicitud de acceso a la información, **no subsana los hechos denunciados**, toda vez que, la presente resolución tiene como finalidad determinar si cumple o no con las obligaciones de transparencia comunes referidas por la denunciante.

Por otra parte, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto dar por concluida la presente denuncia al haber quedado sin materia haberse cumplido las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XXIX y XXXVI en el SIPOT respecto de los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupan las oficinas de la Procuraduría.

Tal petición resulta desacertada, ya que, en la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia **no procede el dejarla sin materia**, ya que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia, el procedimiento



comprende: la presentación de la denuncia ante el Instituto; la solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; la resolución y en su caso la ejecución de la misma.

Así, una vez precisado cuanto antecede y establecida como fue la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito presentado por la promovente, se desprende que ésta denunció un **presunto incumplimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México y en el apartado de “Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria” tener publicado “No aplica a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial”, ello atendiendo al artículo 117 de la Ley invocada.** Al respecto, dichos preceptos disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...



XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;'

...

Artículo 117. *El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.'*

...

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó respecto del incumplimiento que se le imputa lo que a continuación se enuncia:**

- Que la denuncia guarda relación con la actualización al 4° trimestre del año 2018 de las fracciones XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la consulta de los contratos de arrendamiento de las oficinas de esa Procuraduría.
- Que la Unidad Administrativa Responsable de generar y cargar la información y mantenerla es la Coordinación Administrativa, la cual informó lo siguiente:

Si bien la información del artículo 121 fracción XXIX en la Plataforma Nacional de Transparencia, sólo tenía la información correspondiente al 1er trimestre de 2018, no obstante en el portal de transparencia se encontraban los contratos celebrados con Inmuebles Acalotenco, S.A. de C.V. Se cumplió en proporcionarle la



información requerida de forma digital por medio del portal de transparencia, ya que se encontraba en proceso de captura de la información correspondiente al 4to trimestre de 2018, la cual actualmente ya se encuentra actualizada y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las siguientes ligas electrónicas:

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/transparencia.php

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/primer_trimestre/121_fraccion_29/PAOT-01-CT-2018.pdf.

http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2018/primer_trimestre/121_fraccion_29/PAOT-29-CT-2018.pdf.

De igual forma, en el SIPOT, el cual podrá ser consultado a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/?idSujetoObligadoParametro_1728&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro_1728&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264)

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaInformacion/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaInformacion/consultaPublica.xhtml)

Que de la fracción XXXVI, sobre el particular le comunicó que en dicha fracción sólo se presentan los bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de la entidad registrados en libros, por lo que al ser un edificio arrendado, éste bien no se encuentra registrado en libros, por lo que no se presenta como un bien propiedad de la Procuraduría. Y en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, sólo se presentan los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México. Razón por la cual ahí no se encuentra copia de los contratos de arrendamiento. No obstante, la



información proporcionada por la Coordinación Administrativa es importante señalar que en el formato correspondiente al artículo 121 fracción 36 inciso D, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se agregó el "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" el cual direcciona a un enlace a la página electrónica denominada "Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal".

Ahora bien, de las documentales remitidas por el Sujeto Denunciado para sustentar que sí cumple con las obligaciones de transparencia, se debe decir que de forma general las mismas aluden al cumplimiento de las obligaciones de transparencia derivado de la Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujeto Obligados de la Ciudad de México.

Expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Denunciado, en relación con el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, se advirtió lo siguiente:

En relación al **artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, el Sujeto Obligado reconoció que en la Plataforma Nacional de Transparencia sólo tenía publicada la información correspondiente al 1er Trimestre de 2018, cuando a la fecha de la consulta hecha por la denunciante (once de enero de dos mil diecinueve) dicha información debía estar actualizada al 4º Trimestre de 2018.



Sin embargo, derivado de la consulta hecha por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudo constatar que el Sujeto Denunciado tiene publicada la información concerniente al artículo y fracción en mención actualizada al Cuarto Trimestre de 2018 y de conformidad con el formato 29 de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujeto Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

A1	A	B	C	D	E	F	G
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Acto Jurídico (catálogo)	Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contr. Otros.
1	2261513	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	Convenio	UNAM-PAOT-2018 (1)
2	2261513	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	Convenio	COMISA-PAOT-2018 (1)
3	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2017	30/06/2018	Convenio	UNAM-PAOT-2018 (2)
4	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Convenio	SEDEMA-PAOT-2018
5	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Convenio	UNAM-PAOT-2018 (3)
6	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Convenio	COMISA-PAOT-2018 (2)
7	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-30-CP-2018
8	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-32-CT-2018
9	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-34-CP-2018
10	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-35-CP-2018
11	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-36-CP-2018
12	2261514	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-37-CP-2018
13	2261515	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Contrato	PAOT-38-CT-2018
14							

Así mismo, de la revisión al contenido de lo publicado se encontró que en dicho artículo y fracción se encuentra los contratos de arrendamiento del inmueble de interés de la denunciante, ubicado en la calle Medellín 202, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, para el año dos mil dieciocho, identificados como PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CP-2018, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:



Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, entre Otros.	Objeto de La Realización Del Acto Jurídico
PAOT-29-CP-2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
PAOT-01-CT-2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Medellín número 202, Colonia Roma, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

De igual forma, al consultar el *“hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión”* de los contratos resaltados se corroboró que los documentos sí se encuentran publicados.

No obstante lo anterior, dichos contratos de arrendamiento al corresponder a adjudicaciones directas deben estar publicados en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, ello de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y analizado, es factible determinar que el Sujeto Denunciado cumple en general con publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, sin embargo, de forma particular, los contratos de interés de la denunciante no deben encontrarse publicados en la fracción señalada, sino en la fracción XXX, punto b del artículo 121 y de conformidad con el formato 30b de los citados Lineamientos.



Ahora bien, **por lo que hace a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia**, derivado de la revisión hecha por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a la Plataforma Nacional de Transparencia, constató lo siguiente:

El Sujeto Denunciado tiene publicada de forma actualizada al Cuarto Trimestre de 2018 la información relacionada con el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos; y el catálogo o informe de altas y bajas, ello de conformidad con los formatos 36a, 36b, 36c, 36d, 36e, 36f y 36g previstos en los Lineamientos y Metodología de Evaluación ya mencionados, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

Formato 36a. Inventario de bienes muebles:

A	B	C	D	E
	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1	22614505 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
2	22614506 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
3	22614507 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
4	22614508 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
5	22614509 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
6	22614510 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
7	22614511 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
8	22614512 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
9	22614513 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
10	22614514 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
11	22614515 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
12	22614516 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
13	22614517 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	31/12/2018
14				



Formato 36b. Inventario de altas practicadas a bienes muebles:

A1	A	B	C	D	E
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1		22614974 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
2		22614975 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
3		22614976 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
4		22614977 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
5		22614978 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
6		22614979 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
7		22614980 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
8		22614981 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
9		22614982 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
10		22614983 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
11		22614984 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
12		22614985 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
13		22614986 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
14					

Formato 36c. Inventario de bajas practicadas a bienes muebles:

A1	A	B	C	D	E
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1		22615029 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
2		22615030 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
3		22615031 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
4		22615032 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
5		22615033 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
6		22615034 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
7		22615035 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
8		22615036 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
9		22615037 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
10		22615038 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
11		22615039 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
12		22615040 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
13		22615041 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	31/12/2018
14					



Formato 36d. Inventario de bienes inmuebles:

A1	A	B	C	D	E	F	G	H
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Inmueble, en su Caso	Institución a Cargo Del Inmueble	Domicilio Del Inmueble
1		22815435 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
2		22625838 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	31/12/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
3		22840755 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	31/12/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
4		22815434 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
5		21283260 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	28/09/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
6		22815433 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
7		22625837 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
8		22840754 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
9		20816523 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	02/04/2018	29/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
10		21283259 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	29/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
11		11994025 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
12		12069959 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
13		12069960 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	29/06/2018	Edificio de Oficinas	Inmobiliaria Acalotenco S.A. de C.V.	Calle
14								

Formato 36e. Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles:

A1	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien, Características Y Ubicación	Causa de Alta	Fecha de Alta	Valor Del Bien a Alta
1		21283263 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	28/09/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
2		22815011 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
3		22840838 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
4		22815010 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
5		22840837 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
6		22615009 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
7		22840836 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
8		20816525 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	02/04/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
9		21283262 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
10		11994027 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
11		12069961 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
12		12069962 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
13		20816524 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
14									



Formato 36f. Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles:

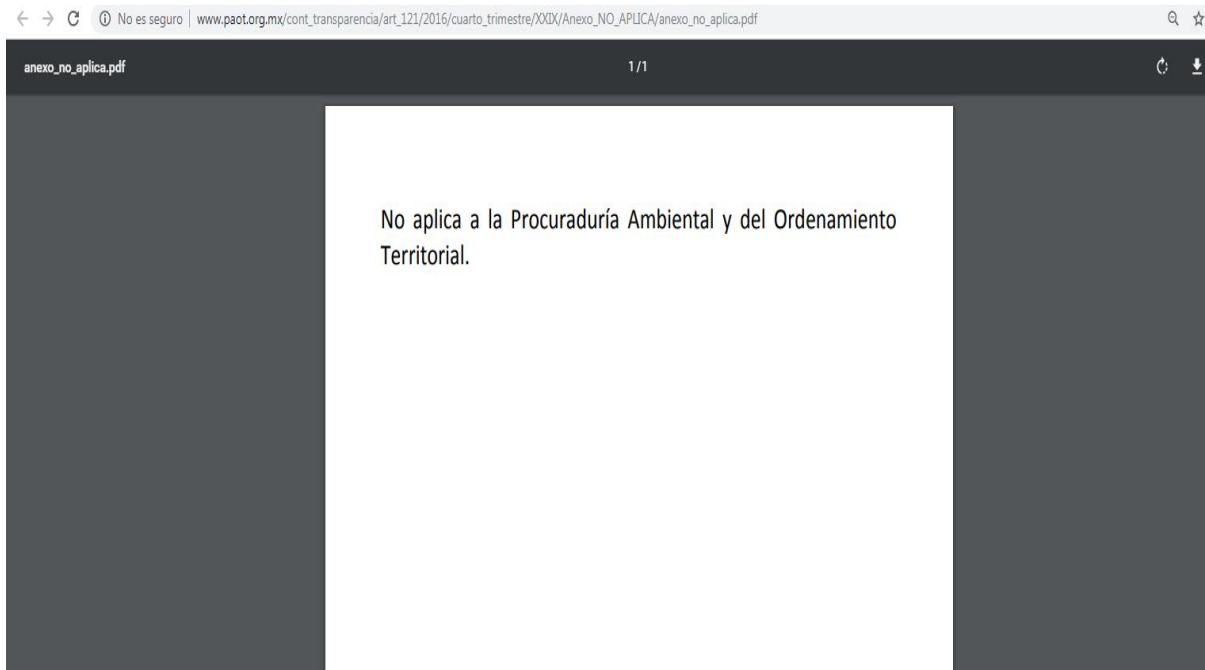
A1									
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien, Características Y Ubicación	Causa de Baja	Fecha de Baja	Valor Del Inmueble Baja
1		22815015 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	No aplica	31/12/2018	0
2		22840842 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	No aplica	31/12/2018	0
3		22615014 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	No aplica	No aplica	30/09/2018	0
4		22840841 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/07/2018	30/09/2018	No aplica	No aplica	30/09/2018	0
5		21283266 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	29/09/2018	No aplica	No aplica	29/06/2018	0
6		22615013 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	No aplica	30/06/2018	0
7		22840840 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	No aplica	30/06/2018	0
8		20816527 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	02/04/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	29/06/2018	0
9		21283265 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	29/06/2018	0
10		11994039 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
11		12069964 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
12		12069965 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	29/06/2018	No aplica	No aplica	31/03/2018	0
13		20816526 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	No aplica	No aplica	30/03/2018	0
14									

Formato 36g. Inventario de bienes muebles e inmuebles donados:

A1								
	A	B	C	D	E	F	G	H
		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Bien	Actividades a Que Se Destinará El Bien (catálogo)	Personería Jurídica (catálogo)
1		22815019 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	Otra	Persona moral
2		22840846 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/10/2018	31/12/2018	No aplica	Otra	Persona moral
3		22615018 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/09/2018	No aplica	Otra	Persona moral
4		22840845 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/09/2018	No aplica	Otra	Persona moral
5		20816528 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	No aplica	Otra	Persona moral
6		22615017 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	Otra	Persona moral
7		22840844 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	30/06/2018	No aplica	Otra	Persona moral
8		20816529 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	02/04/2018	29/06/2018	No aplica	Otra	Persona moral
9		11994041 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	Otra	Persona moral
10		12069966 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	01/03/2018	No aplica	Otra	Persona moral
11		12069967 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/04/2018	29/06/2018	No aplica	Otra	Persona moral
12		22615016 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	No aplica	Otra	Persona moral
13		22840843 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	2018	01/01/2018	30/03/2018	No aplica	Otra	Persona moral
14								



De conformidad con lo señalado en la denuncia en contraste con lo publicado en la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advirtió que el Formato 36d es en el cual el Sujeto Denunciado en la columna “*Hipervínculo publicó Sistema de Información Inmobiliaria*” tiene publicada la leyenda: “*No aplica a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial*”, como se muestra a continuación:



Al respecto, según los Lineamientos y Metodología de Evaluación ya citados, en la fracción en estudio se debe incluir un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, y en caso de que los sujetos obligados no cuenten con un sistema como el contemplado, **considerarán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda que así lo explique.**



Lo anterior, no acontece, toda vez que, la PAOT únicamente señala en la sección referida que no le aplica, sin fundar ni motivar del porque ello es así, aunado a que, no es que no le aplique, sino que, si no cuenta con un sistema de información inmobiliaria debe, de forma fundada y motivada, explicar dicha situación.

Dicha afirmación se ve corroborada con el contenido del **Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, en el cual se puede observar que sí le aplica en su totalidad el artículo 121, fracción XXXVI, sin embargo, de forma particular si no cuenta con un sistema de información inmobiliaria, de forma fundada y motivada, deberá plasmarlo en el hipervínculo en cuestión.

Sin perjuicio de lo determinado, contrario a lo manifestado por la denunciante, en el artículo y fracción en estudio la autoridad denunciada no está obligada a publicar los contratos de arrendamiento del inmueble de su interés, pues en la fracción XXXVI se registra, entre otra información, los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, como pueden ser los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente, por lo que, al ser el contrato de un edificio arrendado, éste bien no se presenta como un bien propiedad de la Procuraduría.

Por lo analizado, se considera que cumple parcialmente con la publicación del artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, los hechos denunciados por la particular constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo de quince días hábiles, en los siguientes términos:

- Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, los contratos PAOT-01-CT-2018 y PAOT-29-CT-2018 de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Informe de forma fundada y motivada por qué no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de la Ciudad de México, correspondiente al artículo 121, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia en relación con el formato 36d de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO